



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1113-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	02/10/2017 Hora: 08:32:27.6... Follos: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 112-0531 de mayo 15 de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y afectación a los recursos naturales, por el presunto incumplimiento al plan de abandono.

Que mediante radicado 131-4225 del 9 de junio de 2017, el Señor LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO, Representante Legal de la Empresa CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P., allega documento, cuyo asunto es "Número de radicado 112-0531-2017 del 15 de mayo de 2017 - Allanamiento. Expediente: 051973327571.", dentro del cual, manifiesta lo siguiente:

"por medio del presente memorial reconozco y acepto de forma expresa que la sociedad que represento llevó a cabo una disposición inadecuada de residuos sólidos producto del incumplimiento parcial a las actividades del Plan de abandono de la Central Hidroeléctrica San Miguel (la 'Central') en las antiguas oficinas del contratista en captación, conforme lo constató esa Corporación en las visitas y documentos citados en su oficio de la referencia." Informa que en el anexo 2, se podrá encontrar un resumen del estado actual del sitio, dentro del cual se muestran que todas las actividades faltantes previstas en el Informe Técnico 130-0188 del 23 de enero de 2017, han quedado cumplidas y resueltas.

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario / Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Agua Es: 520-11-70

Porce Nus: 866 01 26, Techito: 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Tel: 520-11-70



Finalmente, se manifiesta en el mencionado oficio, que el interés de la Empresa, es que CORNARE, pueda tener la certeza de que ya no hay pendientes ambientales, y para ello, solicitan coordinar una visita de verificación, con el fin de que se acredite el cumplimiento de lo anterior.

Que mediante Auto con radicado N°. 112-0785 del 14 de julio de 2017, se formuló el siguiente pliego de cargos, a la Empresa CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P.:

“Cargo Primero: Incumplimiento al Plan de Abandono, presentado dentro del trámite de la Licencia Ambiental, dado que el retiro de la infraestructura construida y residuos sólidos, producto de las actividades del proyecto denominado CH San Miguel, que se lleva, a cabo en la Vereda El Pescado del Municipio de San Luis – Antioquia, no se realizó como lo considera el cronograma de los programas del último trimestre de la finalización de la fase constructiva del proyecto; en contravención, a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, la misma Resolución 112-5075 del 31 de agosto de 2010 (mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental), los literales J) y L) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 44 del Decreto 1713 de 2002.

Cargo Segundo: Disposición inadecuada de residuos sólidos, provenientes de actividades de construcción del proyecto denominado “CH San Miguel”, que se lleva a cabo en la Vereda El Pescado del Municipio de San Luis – Antioquia, generando alteración antiestética del paisaje y afectación a la fauna del sector, en contravención a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1713 de 2001 y los literales J) y L) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974.”

Que mediante oficio con radicado 112-2500 del 02 de agosto de 2017, la Empresa CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P., presenta descargos al Auto con radicado N°. 112-0785 del 14 de julio de 2017, allega pruebas al procedimiento y formula siguiente solicitud probatoria:

- *“La elaboración de un concepto técnico con base en el cual, debe determinarse la sanción a imponer, por la disposición de residuos sólidos, de practicarse con presencia nuestra y previa inspección ocular al sitio y que además se nos dé la oportunidad de intervenir durante la diligencia para dar explicaciones, escribir situaciones y dejar constancias”*

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación mediante el Auto N° 112-0914 del 10 de agosto de 2017, abre un período probatorio, ordenando integrar al procedimiento las siguientes pruebas:

- Resolución 112-5075 del 31 de agosto de 2010.
- Resolución 112-4787 del 23 de septiembre de 2011.
- Resolución 112-1874 del 24 de mayo de 2012.
- Comunicación 130-0188 del 23 de enero de 2017.

- Informe técnico 112-0452 del 25 de abril de 2017.
- Estudio de Impacto Ambiental 112-4459 del 21 de diciembre de 2009 y sus anexos.
- Oficio con radicado N°. 131-4225 del 9 de junio de 2017.
- Escrito de descargos, radicado 112-2500 del 02 de agosto de 2017, con sus respectivos anexos.

Que en el mismo acto administrativo, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. *De parte:* Practicar visita técnica al sitio objeto del presente procedimiento, en compañía de los funcionarios que designe la compañía CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P, para tal efecto, con el fin de que puedan intervenir y dar las respectivas explicaciones en campo.
2. *De Oficio:* Evaluar el escrito de descargos, presentado mediante el radicado 112-2500 del 02 de agosto de 2017, con el fin de que se conceptúe técnicamente, sobre el mismo.

Que una vez practicadas las pruebas ordenadas dentro del Auto 112-0914 del 10 de agosto de 2017, se generó el Informe Técnico N° 112-1192 del 22 de septiembre de 2017, el cual será tenido en cuenta, para decidir de fondo el procedimiento, por lo que ya se practicó la prueba.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica*

de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a CH San Miguel S.A.S E.S.P, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a la Empresa CH San Miguel S.A.S E.S.P, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo



expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 051973327571.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
Proyectó: ABOGADO OSCAR FERNANDO TAMAYO Z.
Fecha: 26 de septiembre de 2017.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Bogotá

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguada Calientes

Porce Nus: 866 01 26, Telnepentón

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel: 520 11 70

